

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4207

17 2^a AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, y en especial las conferidas por los Decretos del Orden Departamental 004 y 0165 del 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, en su numeral 6.2.3.: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley."

Que mediante Decreto Departamental No 0165 del 05 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se delegan funciones en materia de administración de personal en el sector educativo departamental", la Gobernadora del Tolima ordenó: "(...) DELEGAR en el Secretario (a) de Educación o quien haga sus veces, la función relativa a la vinculación personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Tolima, la expedición de los actos de nombramientos, traslados, permutas, renunciaciones, licencias, permisos, comisiones, encargos, vacaciones, reconocimiento de incapacidades, retiros del servicio, reubicaciones, inscripción en el escalafón docente, reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas, liquidación de prestaciones sociales, afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación, fondos de pensiones de personal docente y administrativo, provisión de las vacancias definitivas o temporales y demás situaciones administrativas de personal docente y administrativo de la educación estatal del departamento del Tolima."

Que, en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República a los recursos del SGP EDUCACION Vigencia 2022 a la Secretaría de Educación, en el que entre otros Hallazgos se encuentra el No.8 que dice " Liquidación Novedades de Personal Administrativo, Docente y Directivo Docente Tolima (F y D), en su Tabla No. 23 "Liquidación Novedades de personal administrativo, docente y directivos docentes – en el mes enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022), se encuentra MAYORES VALORES PAGADOS al señor **JOSE HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090, en el cargo de Coordinador de la Institución Educativa Técnica Nicolas del Municipio de Ortega - Tolima, debido al fallecimiento ocurrido el día 17 de abril del año 2022, habiéndosele cancelado salarios por un mayor valor de (\$ **10.187.923.00**), así:

Q



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4207
12 AGO 2024

“Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida”

MES	DIAS LIQUIDADOS SUELDO	DIAS LIQUIDADOS VACACIONES	VALOR	DIAS QUE SE DEBIERON LIQUIDAR (Resolución 4506 septbre/22)		VALOR	MAYOR VALOR PAGADO
				Días Sueldo	Días Vacació		
DICIEMBRE "2021	11	19	\$ 5.535.367	0	19	\$ 3.005.248	\$ 2.530.119
ENERO"2022	14	16	\$ 6.048.127	0	16	\$ 3.299.172	\$ 2.748.955
FEBRERO	20	0	\$ 3.927.079	0	0	\$ -	\$ 3.927.079
MARZO	15	0	\$ 2.945.310	10	0	\$ 1.963.540	\$ 981.770
ABRIL	30	0	\$ 5.890.619	17	0	\$ 3.338.017	\$ 2.552.602
Devolucion salario por mayor valor pagado							\$ 2.552.602
TOTAL			\$ 24.346.502			\$ 11.605.977	\$ 10.187.923

Que si bien la Contraloría General de la Republica no se pronunció respecto a los valores cancelados durante el mes de diciembre de 2021, enero febrero, marzo y abril de 2022 por concepto de incapacidades, como quiera que el señor **JOSÉ HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)** registra incapacidades, por enfermedad general a un Directivo Docente vinculado a la planta global de cargo de la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, esto es que la legalización se realiza de manera extemporánea debido a la no presentación encontrando que, para el mes de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril del año 2022, se debió aplicar las incapacidades en las liquidaciones a los meses mencionados del señor **JOSÉ HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)** así:

Resolución No. 1999 del 19 de mayo de 2023, Incapacidad legalizada con fecha inicial 23 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre de 2021.

MES	LIQUIDACION SEDT	DIAS	VALOR LIQUIDADO SEDT DICIEMBRE DE	DIAS	VALIDACION ECONOMICA INCAPACIDAD 21 Dias (Resol.1999)	DIFERENCIA REAL PAGADO
DICIEMBRE /2021 -	Pago Sueldo de Vacaciones	19	3.005.248	9	1.423.539	
	Sueldo Basico	11	1.612.836			
	Bonif. Mensual Docentes		24.193			
	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%		892.925		\$ 892.925	
	Prima de Alimentación Especial		165		\$ 165	
	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria			18	\$ 1.759.457	
	Pago Incapacidad 100%			3	\$ 439.864	
	TOTAL		\$ 5.535.367	30	\$ 4.515.950	\$ 1.019.417

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. **4207**
12 AGO 2024

“Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida”

Resolución No. 1999 del 19 de mayo de 2023, Incapacidad legalizada con fecha inicial 14 de enero de 2022 al 12 de febrero de 2022.

MES	LIQUIDACION SEDT	DIAS	VALOR LIQUIDADO SEDT	DIAS	VALIDACION ECONOMICA INCAPACIDAD 18 Dias (Resol.1998)	DIFERENCIA REAL PAGADO
ENERO- 2022-	Pago Sueldo de Vacaciones	16	\$ 2.503.366	12	1.877.525	
	(RJ) sueldo Vacaciones		\$ 272.235		204.176	
	Sueldo Basico	14	\$ 2.052.700			
	(RJ) sueldo basico		\$ 182.052			
	Bonif. Mensual Docentes		\$ 55.859			
	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%		\$ 879.729		\$ 879.729	
	(RJ) AA- Coordinador20%		\$ 101.966		\$ 101.966	
	Prima de Alimentación Especial		\$ 210		\$ 315	
	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria			18	\$ 1.915.502	
	TOTAL		\$ 6.048.127	30	\$ 4.979.213	\$ 1.068.914

Resolución No. 1996 del 19 de mayo de 2023, Incapacidad legalizada con fecha inicial 21 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022.

MES	LIQUIDACION SEDT	DIAS	VALOR LIQUIDADO SEDT	DIAS	VALIDACION ECONOMICA INCAPACIDAD 21 Dias (Resol.1998- 1996)	DIFERENCIA REAL PAGADO
FEBRERO- 2022-	Sueldo Basico	20	2.932.429			
	(RJ) sueldo basico		260.074			
	Bonif. Mensual Docentes		0			
	(RJ) Bonif. Mensual Docentes		79.813			
	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%		586.486		\$ 687.183	
	(RJ) AA- Coordinador20%		67.977			
	Prima de Alimentación Especial		300		\$ 315	
	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria			21	\$ 2.234.752	
	TOTAL		\$ 3.927.079	21	\$ 2.922.250	\$ 1.004.829



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4207
12 AGO 2024

“Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida”

Resolución No. 1996 del 19 de mayo de 2023, Incapacidad legalizada con fecha inicial 21 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022.

MES	LIQUIDACION SEDT	DIAS	VALOR LIQUIDADO SEDT	DIAS	VALIDACION ECONOMICA INCAPACIDAD 10 Dias (Resol.1996)	DIFERENCIA REAL PAGADO
MARZO-2022-	Sueldo Basico	15	2.394.378			
	Bonif. Mensual Docentes		59.859			
	Prima de Alimentación Especial		225		\$ 150	
	AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%		490.848		\$ 327.230	
	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria			10	\$ 1.064.168	
	TOTAL		\$ 2.945.310	10	\$ 1.391.548	\$ 1.553.762

MES	LIQUIDACION SEDT	DIAS/ SEDT	VALOR LIQUIDADO SEDT	DIAS	VALIDACION ECONOMICA	DIFERENCIA REAL PAGADO	VALOR REINTEGRADO
ABRIL/2022	Sueldo Basico	30	4.788.755	17	\$ 2.713.628		
	Bonif. Mensual Docentes		119.719		\$ 67.841		
	Prima de Alimentación Especial		450		\$ 255		
	Asignacion Adicional Coordinador 20%		981.695		\$ 556.294		
	TOTAL		\$ 5.890.619		\$ 3.338.017	\$ 2.552.602	\$ 2.552.602

Que como consecuencia de lo anterior se constituyó una obligación por parte del señor **JOSÉ HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090, adeuda al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación del Tolima la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.646.922.00)**, dinero que se le canceló de más en la liquidación de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, correspondientes al concepto de sueldo básico, bonificación mensual docente, prima de alimentación especial, asignación adicional coordinador, sueldo de vacaciones conforme a la tabla que se encuentra a continuación, toda vez que estos dineros pertenecen al erario público, al Sistema General de Participaciones y existe una obligación a favor de la Administración Departamental por lo que se hace necesario efectuar los trámites administrativos para el recaudo de los mismos.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4207
12 AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

DETALLE	CODIGO CONCEPTO	CLASE CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR PAGADO POR LA SED	VALOR REAL A LA FECHA DE FALLECIMIENT	MAYOR VALOR PAGADO
Mayor valor pagado en sueldo 11 días y vacaciones 10 días en la nomina de Diciembre 2021	SUEBA PGVAC	VN	Sueldo Basico Pago Sueldo de Vacaciones	\$ 5.535.367	\$ 4.515.950	\$ 1.019.417
Mayor valor pagado en sueldo 14 días y vacaciones 4 días en la nomina de Enero 2022	SUEBA PGVAC	VN	Sueldo Basico Pago Sueldo de Vacaciones	\$ 6.048.127	\$ 4.979.213	\$ 1.068.914
Mayor valor pagado en sueldo 20 días en la nomina de Febrero 2022	SUEBA	VN	Sueldo Bsasico	\$ 3.927.079	\$ 2.922.250	\$ 1.004.829
Mayor valor pagado en sueldo 15 días en la nomina de Marzo 2022	SUEBA	VN	Sueldo Bsasico	\$ 2.945.310	\$ 1.391.548	\$ 1.553.762
Mayor valor pagado en sueldo 30 días en la nomina de Abril 2022	SUEBA	VN	Sueldo Bsasico	\$ 5.890.619	\$ 3.338.017	\$ 2.552.602
Reintegro de salario por Mayor valor pagado						\$ 2.552.602
TOTAL				\$ 24.346.502	\$ 17.146.978	\$ 4.646.822

Que como consecuencia del fallecimiento del señor **JOSÉ HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090, se hace necesario integrar a dicha obligación a los herederos determinados e indeterminados, pues el heredero, asignatario a título universal, pasa a ocupar la posición respecto a los derechos y obligaciones que le transmite el causante. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cujus.

Que el proceso coactivo, se inicia con la notificación del mandamiento de pago, que es el documento mediante el cual el funcionario competente, ordena al obligado, sea contribuyente (deudor principal), deudor solidario (socios), deudor subsidiario (representante legal), a los herederos o a sus garantes para que pague(n) una suma líquida de dinero a favor de la nación. Así mismo el Código General del Proceso, en su artículo 87, cita lo siguiente:

Artículo 87. *Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge*

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4207

17 2(AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

Así mismo En tal sentido, respecto a la forma de vinculación de deudores solidarios expresada en el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, así:

ARTICULO 828-1. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. *La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.*

Que en tanto, la vinculación de los herederos se debe realizar a través de la notificación del mandamiento de pago como lo dispone el artículo 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario. En el caso de los herederos determinados se debe proceder con la notificación mediante aviso del mandamiento de pago. En el caso de herederos indeterminados no se puede acudir al emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. **ME 4207**

()
12 AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

Que en vista de que este Ente Territorial no cuenta con la información concreta de los herederos determinados del aquí causante, se procederá a realizar la notificación por medio de Edicto Emplazatorio que se publicará en la página de la Secretaria de Educación Departamental con base a el artículo 108 del Código General del Proceso.

Que con el propósito de materializar acciones de cobro persuasivo tendientes a obtener el pago de una obligación a favor de la Gobernación del Tolima - Secretaria de Educación del Tolima, se procede a exhortar a los **herederos determinados e indeterminados** del señor **JOSE HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090, Para ello, le solicitamos realizar el pago de la obligación antes determinada, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo a través de transferencia electrónica en la Cuenta de Ahorros No. 220-550-27401-3, del Banco Popular a nombre de la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, identificada con el número de NIT 800113672, por el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.646.922.00)** así mismo, una vez realizada la consignación, se envíe comprobante de pago a el correo electrónico bianca.varela@sedtolima.gov.co, como ya le fue indicado, o en su defecto comparezca dentro del mismo término a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima a efecto llegar a un determinado acuerdo de pago.

Que, de no cancelar la anterior obligación o no acudir a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima dentro de los (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo para la realización del respectivo acuerdo de pago, la Administración se verá forzada a iniciar su **COBRO POR LA VÍA COACTIVA**.

Que, por lo anterior, la señora secretaria de Educación del Tolima;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir como **Deudores a los herederos determinados e indeterminados** del señor **JOSE HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090, como consecuencia de su fallecimiento el día 17 de abril del año 2022, quien adeuda al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación del Tolima la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.646.922.00)** dinero que se le canceló de más durante los pagos de nómina como se describe en la parte considerativa.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727



@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4207
()

12 AGO 2024

"Por la cual se toma una decisión administrativa y se establece a favor de la Secretaría de Educación del Tolima una obligación y se dicta una medida"

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los **herederos determinados e indeterminados** del señor **JOSE HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente acto administrativo, cancele a través de transferencia electrónica el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.646.922.00)**, en la Cuenta de Ahorros No 220-550-27401-3, del Banco Popular a nombre de la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, identificada con el número de NIT 800113672 o comparezca a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Tolima, con la finalidad de realizar el respectivo acuerdo de pago, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los **herederos determinados e indeterminados** del señor **JOSE HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090; de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los **herederos determinados e indeterminados** del señor **JOSE HERNAN URUEÑA CABEZAS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.966.090; de la determinación actuada por la Secretaría de Educación – Gobernación del Tolima, y a través de notificación por medio de Edicto Emplazatorio que se publicará en la página de la Secretaria de Educación Departamental con base a el articulo artículo 108 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
dada en Ibagué a los 12 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3923
ZORAIDA PATRICIA RINZON BAUTISTA
Secretaria de Educación del Tolima

Elaboro: LEIDY CAROLINA MOTTA LOZANO – Asesora Externa Jurídica - Oficina de Nómina y Compensaciones Laborales SED
Vo.Bo.: CRISTINA PERDOMO CAMPOS - Profesional Universitario - GTH- Nómina y Compensaciones Laborales SED
Revisó: ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS – Asesora Jurídica Externa SED
Revisó: ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGAN – Coordinadora Oficina Jurídica SED



Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11